



Radicado No. 2021-00214. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE KATERINE ISABEL GAVIRIA GARAY contra ADRIANA PATRICIA ZAPATA CAUSIL.

MONTERIA, SEPTIEMBRE 08 del 2021

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **KATERINE ISABEL GAVIRIA GARAY** a través de apoderado judicial contra **ADRIANA PATRICIA ZAPATA CAUSIL** correspondió a este Juzgado proveniente del Juzgado municipal de pequeñas causas laborales de Montería quien declaro la falta de competencia para conocer del asunto, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA.** –



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, SEPTIEMBRE OCHO (08) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **KATERINE ISABEL GAVIRIA GARAY** a través de apoderado judicial contra **ADRIANA PATRICIA ZAPATA CAUSIL** se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

1. Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020

- **Relativo al envío de la demanda a través de correo electrónico.**

La parte actora al presentar la demanda acredita el envío de la demanda a la dirección física de la demandada, sin embargo, No acredita el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a dicha parte.

Lo anterior para decir, que no dio cumplimiento al decreto 806 de 2020, pues del acápite de notificaciones se vislumbra el canal digital de la demandada **ADRIANA PATRICIA ZAPATA CAUSIL.**

En ese orden, es indispensable agotar tal tramite de ley, esto es el envío de la demanda y sus anexos por medio de correo electrónico el que fue indicado en la

demanda; tramite este preferencial, pues el envío de la demanda de manera física se agotaría en caso de que se desconozca el canal digital de la parte demandada.

Por otra parte, deberá indicar, la forma de obtención del canal digital de la demandada, tal como lo dispone la norma en comentario que en su parte pertinente del artículo 8 establece:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En consecuencia, el libelista, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DEUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

QUINTO: TENGASE al **DR CARLOS FELIPE ESPINOSA PEREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e1085cb5439de8f2d530019173b1a6f3cd34427107f5fbb20e8cfe2c1b1d64f

Documento generado en 08/09/2021 03:24:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**